

RESOLUCIÓN 001350 DE 2019

( 10 SET. 2019 )

**POR LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE INVITACION  
PÚBLICA DE MENOR CUANTIA No.SA19-306**

El Subgerente Administrativo de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en la Resolución 253 del 21 de febrero de 2013,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 3 de septiembre de 2019, se publicó en la página web de la ESE HUEM la Invitación Pública de Menor Cuantía **No.SA19-306**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACION PARA EL REEMPLAZO DE TUBERÍA HIDRAULICA Y SANITARIA DE LA TORRE A Y BUITRON PRINCIPAL DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ"**.

Que conforme al cronograma establecido para el desarrollo del proceso de la **INVITACION PÚBLICA MENOR CUANTIA No.SA19-306** se fijó como fecha para la recepción de observaciones, el 06 de Septiembre de 2019 hasta la 03:00 p.m.

Que una vez recibidas observaciones al **INVITACION PÚBLICA MENOR CUANTIA No.SA19-306**, se evidenciaron inconsistencias en lo referente al tiempo de duración del contrato.

Que, el concepto técnico generado por la agremiada ACTISALUD – ing. Mónica Blanco como respuesta a la observación presentada en el proceso SA19 – 306 respecto al tiempo previsto para ejecución del contrato, es procedente la revocatoria del proceso, en aras de ajustar los tiempos ya que el cronograma y presupuesto establecido corresponde a una ejecución en condiciones óptimas e ideales, lo cual exige hacer un ajuste incluyendo una proyección de días prudencial que permita dar respuesta a los imprevistos que puedan presentarse en consideración a la falta de planos hidrosanitarios actualizados de la Institución y con base en la necesidad de suspender los trabajos durante los días en que la ESE cuente con visita por parte del INVIMA (informada por farmacia para el mes de Noviembre), IDS y/o ICONTEC para la certificación de servicios habilitados y en el proceso de acreditación, los cuales se ejecutarán durante esta vigencia.

Que, ante la imposibilidad de poder ejecutar el contrato dentro del término indicado en la invitación pública (3 meses) conforme a las observaciones efectuadas y teniendo en cuenta que ampliar los plazos generan una Vigencia Futura que deben ser autorizadas por la Junta Directiva conforme lo prevé el artículo 7 del Manual de contratación de la HUEM, es deber de la HUEM entrar a corregir en forma oficiosa los actos administrativos emitidos por ella, cuando se evidencia que los mismos van en contravía de la constitución, la normatividad contractual y el interés general.

Que conforme lo dispone el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 el régimen de Contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ es derecho privado, por lo cual la Contratación se encuentra sometida al Estatuto y Manual de Contratación debidamente aprobado por la Junta Directiva de la entidad.




Que mediante **RESOLUCION No. 001236** (Septiembre 13 de 2013) se adoptó el manual de Contratación de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**.

Que el numeral 2. de la Invitación Pública de Menor Cuantía **No.SA19-306** estableció el régimen jurídico en donde se indicó que “... **el contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013 - Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya....**”

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes: “**1. cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley. 2. cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él. 3. cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**”

Que la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** con fundamento en los numerales 1 y 2° del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, y en aras de garantizar el debido proceso y proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Que la competencia de revocación de los actos administrativos corresponde a la misma autoridad que lo haya expedido, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio.

Que de acuerdo con el cronograma de la invitación Pública de menor Cuantía **No.SA19-306** a la fecha no se han presentado ofertas por parte de ninguna persona jurídica o natural.

Que la figura de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano se encuentra determinada en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en el cual la administración tiene la facultad de revocar un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; o no está conforme con el interés público o social y atente contra él.

Que la revocatoria tiene como finalidad dejar sin efecto de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración.

Que, el control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores, debe tener justificación en alguna de las causales establecidas en el citado artículo, por lo cual la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** no puede emitir ningún tipo de acto que encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo el nombre de principio de legalidad.

Que, al respecto, la **CORTE CONSTITUCIONAL** se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, en la cual sostuvo que: “**La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un**”

4

7

**recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."**

Que respecto al acto de Apertura el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero: ENRIQUE GIL BOTERO, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone: **"3. Régimen Jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales y contractuales. La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él -es decir por mano propia-, un acto administrativo suyo. Para la cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior."**

Que la figura de la revocatoria directa de los actos de los procesos de invitación regulados en el Manual de Contratación se encuentran ajustados a los principios en materia de contratación, consignados en la Ley 80 de 1993, aplicables a los procesos de invitación pública de Menor Cuantía de la ESE HUEM .

Que conforme a lo anterior, es procedente revocar el proceso de Invitación Pública de Menor Cuantía **No.SA19-306**

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

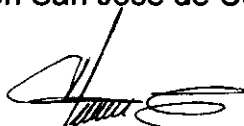
**ARTICULO PRIMERO.** Revocar el proceso de Invitación Publica de Menor Cuantía **No.SA19-306** cuyo objeto consiste en **"SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACION PARA EL REEMPLAZO DE TUBERÍA HIDRAULICA Y SANITARIA DE LA TORRE A Y BUITRON PRINCIPAL DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "** con fundamento en las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la publicación del presente acto en la página web de la HUEM.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aclarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los diez (10) días de Septiembre de 2019.



**SORAYA TATIANA GACERES SANTOS**  
Subgerente Administrativa

